

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 027
Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: V.S. PERMISO SALIDA DEL PAIS
RADICADO: 68001 311 0008 2023-00538-00

DEMANDANTE: ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE c.c. 37.844.588 en
representación de la adolescente MARIA JOSE REYES VARGAS
APODERADA DEMANDANTE: ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
T.P. 147.375 del C.S. de la J.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA No asistió
c.c. 79.945.821
APODERADA DEMANDANTE: LUZ MERY ALVIS PEDREROS
T.P. 145.152 del C.S. de la J.

INICIO: 8:45 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:06 a.m.

Se deja constancia que esta audiencia no inició a la hora señalada toda vez que siendo las 8:27 de la mañana, la parte demandada allegó al correo del juzgado una solicitud de aplazamiento de la audiencia, por encontrarse de viaje.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada, la apoderada del demandado y el Ministerio Público. Instalada la audiencia, la titular del Despacho resolvió la solicitud de aplazamiento que presentó la parte pasiva, minutos antes de iniciar esta audiencia, de manera negativa, toda vez que el auto que fijó esta diligencia data del 08 de marzo de 2024 siendo un tiempo razonable para adecuar las

condiciones que garantizaran su asistencia a esta diligencia judicial. No obstante, en cumplimiento a lo dispuesto por el legislador en el inciso tercero del numeral segundo del artículo 372 del Código General del Proceso, donde se faculta al apoderado, para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio y que la togada tiene estas facultades, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la PERMISO SALIDA DEL PAIS a favor de la adolescente MARIA JOSE REYES VARGAS. Habiéndoseles concedido la palabra a las partes, les asistió el ánimo conciliatorio, llegando a un acuerdo que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de la providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación, y se adoptó la decisión pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que ha llegado la señora ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE, con el señor LUIS FERNANDO REYES MEZA, representado en esta audiencia por su apoderada judicial en materia del PERMISO PARA SALIR DEL PAIS de la adolescente MARIA JOSE REYES VARGAS, en consecuencia, se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: CONCEDER a la adolescente MARIA JOSE REYES VARGAS identificada con el NUIP 1.034.300.493, el PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, que requiere de su progenitor, para dirigirse a cualquier destino, durante todos los periodos de vacaciones escolares: de mitad de año, de fin de año, y en la semana de receso escolar del mes de octubre. Los términos de inicio y fin de cada temporada vacacional, los determina la institución educativa en la que se encuentre vinculada la menor.

SEGUNDO: La señora ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE, en calidad de progenitora de la adolescente MARIA JOSE REYES VARGAS identificada con el NUIP 1.034.300.493, se obliga a informar como mínimo tres (03) días antes del viaje, vía correo electrónico al señor LUIS FERNANDO REYES MEZA con copia a este Juzgado, los datos de la ubicación exacta donde viajará y pernoctará su hija, adjuntando copias de los tiquetes de ida y de regreso a Colombia.

TERCERO: OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA, poniéndole en conocimiento la presente decisión, que concede permiso para la SALIDA DEL PAIS a la adolescente MARIA JOSE REYES VARGAS identificada con el NUIP 1.034.300.493, hija del señor LUIS FERNANDO REYES MEZA identificado con la c.c. 79.945.821 y la señora ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE identificada con c.c. 37.844.588, durante todos los periodos de vacaciones escolares, de mitad de año, de fin de año, y la semana de receso escolar del mes de octubre. Líbrese la respectiva comunicación directamente desde el correo institucional del juzgado adjuntando copia de esta providencia.

CUARTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y será enviada a los correos electrónicos de las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e45a26dd3cbc3f08cae2c36d7b4dc07ef8dc043d16979ac511c9f42d17a0830**

Documento generado en 28/05/2024 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>